

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00424-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Demandante: RUBIELA FERREIRA  
Demandados: OMAIRA ISABLE FONSECA SANCHEZ

Revisada la demanda EJECUTIVA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, promovida por RUBIELA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No 49.718.955 email frubiela@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. ARELIS MARIA HOYOS VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.496.287, TP. No. 335469 del C.S.J., email, arelismariahoyos@hotmail.com contra OMAIRA ISABEL FONSECA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.273.038., email, joseortiz072017; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss y 434 del C.G.P, el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020., y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo con OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, de mínima cuantía, en favor de RUBIELA FERREIRA y en contra de OMAIRA ISABEL FONSECA SANCHEZ, para que proceda a otorgar y suscribir la Escritura Publica protocolaria del contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 01 de junio de 2021, ante la Notaria Única del Circuito de la Jagua de Ibirico-Cesar., conforme lo establecido por el artículo 434 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE DEMANDADA, para que en él término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, proceda a otorgar y suscribir la Escritura Publica protocolaria del contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 01 de junio de 2021, ante la Notaria Única del Circuito de la Jagua de Ibirico-Cesar. Se prevé al demandado que de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 434 del C.G. del P.

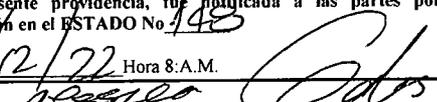
**TERCERO:** NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. y ordénese entregar copia de la demanda y sus anexos al mismo, en concordancia con lo dispuesto por la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** RECONOCER personería al Dra. ARELIS MARIA HOYOS VEGA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 148
Hoy 19/12/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria